



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo H. N° 1100140030022022-01091

Subsanada en debida forma y en vista que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P. y los títulos valores (pagaré) los establecidos en el art. 709 a 711 del C. Co., de conformidad a lo dispuesto en los art. 422, 430 y 468 del C.G.P, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, **el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, contra **MARÍA LUISA SIERRA FONSECA** para que dentro del término de cinco (5) días cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré N° 132207497643

1.1 Por **TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$37.983.847,⁵⁰)**, correspondientes al saldo de capital insoluto del pagare base de ejecución.

1.2. **Por los intereses moratorios** sobre la cantidad indicada en el numeral anterior, a la tasa pactada, siempre que no supere el interés certificado por la Superfinanciera, liquidados desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.)

1.3. Por la suma de **SETECIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS (\$715.758,²¹)** por concepto de intereses de plazo.

2. Pagaré N° 199201225735

2.1. Por **ONCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$11.572.232,⁴⁴)**, correspondientes al saldo de capital insoluto del pagare base de ejecución.

2.2. **Por los intereses moratorios** sobre la cantidad indicada en el numeral 1, a la tasa pactada, siempre que no supere el interés certificado por la Superfinanciera, liquidados desde el 30 de marzo de 2022 y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.).

2.3. Por **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y SIEYE CENTAVOS (\$452.584,⁴⁷)**, correspondientes a las cuotas vencidas y no pagadas del pagaré allegado como base de la ejecución, discriminadas así:

Cuota	Exigibilidad	Valor en pesos	Interés plazo
1	08/09/2022	\$ 225.308,25	\$ 105.030,98
2	08/10/2022	\$ 227.276,22	\$ 103.063,92
TOTAL		\$452.584,47	\$208.094,90

2.4. **Por los intereses moratorios** sobre la cantidad indicada en el numeral anterior, a la tasa legal permitida siempre que no supere el interés certificado por la Superfinanciera, liquidados desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.)

2.5. Por **DOSCIENTOS OCHO MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$208.094.⁹⁰)** correspondiente a los intereses de plazo de las cuotas mencionadas en el numeral 3°, como quedó discriminado en el cuadro inserto.

3. Pagaré N° 33014869703

3.1. Por **CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTI SEIS PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$53.876.326,³²)**, correspondientes al saldo de capital insoluto del pagare base de ejecución.

3.2. **Por los intereses moratorios** sobre la cantidad indicada en el numeral anterior, a la tasa pactada, siempre que no supere el interés certificado por la Superfinanciera, liquidados desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.)

3.3. Por la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS DOS PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$7.407.602,⁹⁴)** por concepto de intereses de plazo.

4. Pagaré N° 103010838901150

4.1. Por **UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS PESOS (\$1.280.200)**, correspondientes al saldo de capital insoluto del pagare base de ejecución.

4.2. **Por los intereses moratorios** sobre la cantidad indicada en el numeral anterior, a la tasa pactada, siempre que no supere el interés certificado por la Superfinanciera, liquidados desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.)

4.3. Por la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS (\$1.778.704)** por concepto de intereses de plazo.

4.4. Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO TREINTA NUEVE MIL SETENTA Y TRES PESOS (\$1.139.073)** por concepto de intereses moratorios dejados de cancelar junto con el capital insoluto.

5. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., se libra mandamiento ejecutivo por los valores mencionados y sus respectivos intereses de mora, para que se paguen dentro de los cinco días siguientes al respectivo vencimiento.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., ó diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 *Ibidem*. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 *ejúsdem*, o en su defecto, canon 8° de la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

SEGUNDO: Decretase el embargo del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50N-20535957** comuníquese al Registrador de Instrumentos Públicos, a fin de que inscriba la medida, y expida a costa del interesado la certificación de que trata el Art. 593 No. 1 del C.G.P. **Oficiese.**

TERCERO: Se reconoce al abogado **JULIO CESAR GAMBOA MORA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Gamboa'.

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

LNRC

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
11 hoy 27 de marzo de 2023, a las 8:00 A.M.



CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario